



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN CAROLINA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS QUE INTEGRAN LA PROGRAMACIÓN A DESARROLLAR Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1056/2024, DE 15 DE OCTUBRE POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Ref. Expediente nº 2024/SUN/0000500002 2024Qdn00385

Procedimiento: Concesión de subvención directa con carácter excepcional y por interés público, institucional, humanitario, social y cultural.

La Fundación Carolina, se creó por Acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de septiembre de 2000, con el fin de fomentar las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y con otros con especiales vínculos históricos, culturales y geográficos con España. Desde sus inicios, el núcleo de las actividades de la Fundación Carolina se desarrolla en el ámbito de la formación de estudiantes y profesorado iberoamericanos a través de becas y ayudas que cubren todas las áreas de conocimiento. Las iniciativas de la Fundación incorporan programas de liderazgo, fortalecimiento institucional y diplomacia pública. La Ley 1/2023, de 20 de febrero, reconoce por primera vez, en su artículo 33, el papel fundamental de la Fundación Carolina, como institución ejecutora de la política española en materia de educación superior, ciencia y tecnología. Las convocatorias que cada año aprueba la Fundación Carolina inciden directamente en el buen desarrollo de las relaciones diplomáticas entre España e Iberoamérica.

La Fundación Carolina tiene una amplia experiencia en el fomento de las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana, con largo recorrido al servicio de los intereses públicos de España, entre los que se encuentra la internacionalización de sus universidades y centros de investigación y su papel diplomático-público, no existiendo instituciones con este recorrido e impacto que pudieran concurrir a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva. Razones de interés público y humanitarias han llevado asimismo al desarrollo de un programa de atención temporal de personas defensoras de derechos humanos que, entre otras medidas, contempla la movilización de personas en riesgo para la realización de estudios y pasantías fuera del entorno en el que se manifiesta la vulnerabilidad en el ejercicio de sus profesiones. Todo ello, junto a la necesidad urgente de mantener las becas formativas y estancias de investigación e intercambio que realizan los beneficiarios procedentes de toda Iberoamérica, justifica la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su

convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 16 de octubre, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación internacional y, en concreto, prevé la concesión directa de una subvención por concurrir razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, a la Fundación Carolina de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 7 del Real Decreto 1056/2024, establece que el procedimiento de concesión de cada subvención se iniciará de oficio a partir de la entrada en vigor del real decreto y se resolverá, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, mediante resolución de la persona titular de la Presidencia de la AECID.

Por todo ello, la Dirección de la AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, de acuerdo con las siguientes condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario y Cuantía.

La subvención de concesión directa se concede a la Fundación Carolina, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener la financiación de la AECID, respecto a las actividades de cooperación cultural y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará por un importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (5.700.000 €) al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.

Esta subvención tiene carácter singular derivado de la necesidad de dar continuidad a la contribución y dado el objeto específico de la subvención se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención es la necesidad urgente de mantener las becas formativas y estancias de investigación e intercambio que realizan los beneficiarios procedentes de toda Iberoamérica, no existiendo instituciones con este recorrido e impacto que pudieran concurrir a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva.

Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.13

2º) Finalidad de la intervención.

La finalidad de la subvención de concesión directa será la financiación de los gastos corrientes que integran la programación a desarrollar y los gastos de funcionamiento y estructura para la realización de los programas de Formación, Cooperación y Liderazgo, Estudios y Análisis y Apoyo a defensores de derechos humanos, conforme al siguiente desglose:

A.1.- PROYECTOS/PROGRAMAS A FINANCIAR

5.074.500 €

Programa de Formación: 3.856.500€

Becas de doctorado y estancias cortas posdoctorales, becas de posgrado, becas de formación posdoctoral de docentes de los centros universitarios brasileños, integrantes del Grupo Tordesillas, profesorado argentino y profesorado paraguayo y becas de estudios institucionales.

Distribución de gastos:

- Gastos Becarios (2.836.500 €)
- Jornadas de Bienvenida (10.000 €)
- Gastos Fundación Carolina Colombia (30.000 €)
- Programa de gestión y almacenamiento de datos (65.000 €)
- Gastos de personal del departamento de Becas (815.000 €)
- Red Carolina incluyendo su personal (100.000 €)

Programa de Cooperación y Liderazgo: 295.000€

Agenda del área de Cooperación y Liderazgo: Jóvenes Líderes/as Iberoamericanos/as, Liderazgo Público Iberoamericano, Maestros/as sobresalientes de Colombia, Visitas individuales, Círculos Carolina, Vivir en España.

Distribución de gastos:

- Gastos necesarios en la elaboración de las agendas (115.000 €)
- Gastos de personal del Departamento (180.000 €).

Programa de Estudios y Análisis: 323.000 €

El Programa de Estudios y Análisis se centra en el trabajo de investigación en materia de cooperación al desarrollo y estudios latinoamericanos, el área organizará seminarios y jornadas de debate, así como producción científica, y asesoramiento para el diseño de políticas públicas.

Distribución de gastos:

- Gastos necesarios para el desarrollo de las actividades (172.000 €)
- Gastos de personal del Departamento (151.000 €).

Programa de apoyo a personas defensoras de los derechos humanos en América Latina y el Caribe (ALC): 600.000 €

Distribución de gastos:

- Gastos necesarios para el desarrollo de las actividades (510.000 €).
- Gastos de expertos o personal destinado a los estudios ocasionados por su participación en los cursos o itinerarios de formación articulados (90.000 €).

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA**625.500€**

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de todos los programas señalados anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

Los cuales se dividen en los siguientes rubros:

- Gastos Generales y de Gestión (45.500 €)
- Gastos de personal de estructura (580.000 €)

3º) Aceptación de la subvención.

De acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto 1056/2024, la propuesta de resolución será notificada por medios electrónicos a la entidad interesada, que dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar la propuesta de resolución o formular alegaciones, en su caso. Si en dicho plazo la entidad interesada no presentara alegaciones ni manifestase su aceptación expresa de la subvención, se entenderá que acepta la subvención.

Se podrá prescindir de los trámites previstos en el párrafo anterior, elevándose directamente la propuesta de resolución al órgano concedente, cuando esta se atenga a los términos de la solicitud presentada por la entidad interesada.

4º) Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones reguladas en el RD 1056/2024 de 15 de octubre, serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de las actividades de cada beneficiario será el establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2024, y en concreto: 19 meses, comprendiendo año natural de 2024 y hasta 31 de julio de 2025.

6º) Obligaciones del beneficiario.

Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

De modo específico deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre, y particularmente las que se detallen en la presente resolución de concesión.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento de desarrollo, los beneficiarios destacarán la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

7º) Pago.

Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, el abono de la subvención se realizará en forma de pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad del beneficiario que se indique en la aceptación de la subvención.

Con carácter previo al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

8º) Justificación de la subvención.

Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, la Fundación Carolina deberá presentar ante la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de AECID, en los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación de los gastos incurridos en la realización de las actividades debidamente agrupados por su naturaleza, justificantes de los gastos (facturas y recibos), documentación justificativa de los tipos de cambio, si procede, y de los intereses bancarios producidos desde el abono de la subvención, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, contratos y cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

9º) Comprobación y seguimiento de subvención.

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de AECID.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) Modificación de la resolución.

Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

La modificación no podrá implicar la modificación de las cuantías ni de las actividades a financiar que establece el Real Decreto 1056/2024.

Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante el periodo de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención o cuyo importe sea cuantitativamente superior al 25 % del importe total de la misma.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

- a) La entidad beneficiaria solicitará la modificación de la resolución de concesión aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se presentará por medios electrónicos en el registro electrónico general de la AECID a través del Registro Electrónico General (<https://reg.redsara.es/>), accesible también desde la sede electrónica de la AECID (<https://www.aecid.gob.es/inicio>) y en los restantes registros electrónicos en los términos del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, el plazo para solicitar la modificación de la resolución de concesión finalizará con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por la persona titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial

11º) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID y se concederá de manera excepcional. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con antelación a la finalización del plazo

extendido de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12º) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13º) Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La persona titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la entidad beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función de la insuficiencia de justificación o deficiencia de esta. En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación

de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión: se procederá conforme al artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que la aplicación de esas previsiones no permita dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario será del 3 % de la subvención percibida.

14º) Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

15º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

16º) Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17º) Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá además de por lo dispuesto en el real decreto 1056/2024 de 15 de octubre que regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García